

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2006, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Decano del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, en el que solicita la calificación de legalidad y posterior publicación de sus Estatutos, una vez efectuada la segregación del Colegio y efectuada la Asamblea constituyente del mismo, se exponen los siguientes hechos:

Primero: Que por Decreto 27/2005, de 9 de febrero, se constituye, por segregación del Colegio Nacional, el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura. En la Disposición Adicional Segunda de dicho Decreto se establece que la Junta Rectora de la Delegación de Extremadura del Colegio deberá, en el plazo de seis meses, convocar una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá el carácter de Asamblea constituyente y en la que se aprobarán los Estatutos del Colegio.

Segundo: El 19 de mayo se recibe un borrador de Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura para la adecuación de los mismos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, que es aprobado posteriormente en la Asamblea constituyente de 17 de junio de 2005.

Tercero: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos, el 20 de julio de 2005 desde la Dirección General de Protección Civil e Interior y Espectáculos Públicos.

Cuarto: El Decano del Colegio, elegido en Asamblea constituyente, presentó el 30 de enero de 2006, los Estatutos aprobados por una nueva Asamblea extraordinaria que se reunió el 21 de enero de 2006.

Quinto: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura procedió conforme a lo establecido en las Disposiciones

Adicionales del Decreto 27/2005, de 9 de febrero, remitiendo a la Consejería de Presidencia los Estatutos aprobados en Asamblea. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Sexto: El texto anexo, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma. Asimismo la Disposición Adicional Tercera del Decreto 27/2005, de 9 de febrero, por el que se constituye, por segregación, el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, requiere la publicación de los Estatutos del Colegio, previa calificación de legalidad de los mismos.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios

de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; el Decreto 27/2005, de 9 de febrero, por el que se constituye, por segregación, el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 5 de abril de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura es una corporación de derecho público que se constituye bajo el amparo del artículo 36 de la Constitución Española, de la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales modificada por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre, por la Ley 7/1997 de 14 de abril de Medidas Liberalizadoras en materia de suelos y Colegios Profesionales, y por la Ley 11/2002, de 11 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales Extremadura y el Real Decreto 1364/2001, de 30 de noviembre, por el que se acuerda la segregación de la Delegación de Extremadura del Colegio

Oficial de Biólogos, y por el Decreto 27/2005 de 9 de febrero por el que se constituye por segregación el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, con estructura interna democrática, independiente de la Administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ella legalmente le correspondan.

2. El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

3. Sus competencias y actividades no limitarán la actividad sindical.

Artículo 2. Relaciones con la Administración.

El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura se relacionará con la Administración Autonómica en lo relativo a las materias corporativas institucionales a través de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, y en lo relativo a otras materias a través de la Consejería con la que tenga relación el ámbito de competencias y contenidos profesionales de que se trate.

Artículo 3. Ámbito Territorial y sede.

Su ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura tiene su domicilio en Badajoz, calle Ramón Albarrán, 2, 2º, puerta 1, código postal 06001.

Artículo 4. Fines.

Son fines esenciales y fundamentales del Colegio:

1. La ordenación, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Biólogo en todas sus formas y especialidades, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.

2. Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

3. La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación exclusiva de la profesión.

4. Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

5. Promoción, salvaguarda y observancia de los principios éticos de la profesión de Biólogo y de su dignidad y prestigio.

6. La promoción y fomento del progreso de la Biología, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional.

7. La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución.

El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuyen específicamente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones.

Artículo 5. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura ejercerá las funciones atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.

2. Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

3. Participar en los Consejos u Organismos Consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes, cuando así esté previsto en su normativa.

4. Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos.

5. Estar representado en los Consejos Sociales de Universidades cuando sea designado para ello por el órgano competente.

6. Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en asuntos judiciales.

7. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

8. Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

9. Proponer recomendaciones sobre honorarios en el ejercicio libre de la profesión, sin perjuicio de la libertad de contratación de las partes.

10. Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por biólogos en el ejercicio de su profesión de conformidad con lo que eventualmente puedan establecer los Estatutos Generales de la profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.

11. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deje al libre acuerdo de las partes.

12. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, previa solicitud de los interesados. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos conforme a la legislación general de arbitraje.

13. Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

14. Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Biólogos y al ejercicio de la profesión.

15. Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por Biólogos, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.

16. Informar los proyectos de ley y disposiciones de otro rango de Extremadura que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida, incompatibilidades y honorarios.

17. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

18. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.

19. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad.

20. Organizar cursos para el desarrollo profesional de los Biólogos.

21. Promover las relaciones entre los Biólogos de Extremadura, del resto del Estado español y de otros Estados, especialmente con los Biólogos de Portugal y de los países de la comunidad iberoamericana. Así mismo ejercer la representación de la profesión de Biólogo en Extremadura.

22. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura en materias de su competencia.

23. Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

24. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones presupuestarias.

25. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los Estatutos del Colegio.

26. Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados, de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los Estatutos.

27. Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones legales vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

CAPÍTULO II

DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 6. Miembros del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura agrupará a los ciudadanos españoles y extranjeros que acrediten, mediante las

formas legalmente establecidas, estar en posesión del título oficial de Licenciado en Biología, o bien los títulos oficiales que se homologan a éste, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

De igual modo, se prevé que podrán ser miembros del Colegio aquellos titulados que posean un título universitario superior que provenga del desglosamiento de los títulos mencionados anteriormente, en otros relativos a áreas concretas de la Biología.

Asimismo, se podrán integrar también en el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura aquellos Licenciados y Doctores en Ciencias Naturales que hayan sido miembros de las asociaciones de Licenciados en Ciencias Biológicas, o estén integrados en las secciones profesionales de Biólogos de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y los que no siendo miembros de estas entidades y cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezca demuestren una dedicación continuada a la Biología.

2. Podrán ser miembros del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura todos los españoles y extranjeros que acrediten, igualmente de modo legal, estar en posesión de un título universitario superior, de carácter oficial, expedido por una Universidad extranjera, con la que las autoridades educativas españolas tengan establecido un Convenio de reciprocidad académica con los títulos mencionados en el párrafo 1), o bien que le sea convalidado u homologado oficialmente por el título oficial de Licenciado en Biología.

Para obtener la colegiación, además de demostrar estar en posesión de las titulaciones antes referidas, se deberá solicitar su inclusión a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, y abonar la cuota de inscripción y la parte proporcional de la cuota anual ordinaria.

Artículo 7. Obligatoriedad de la colegiación.

La incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Biólogo cuando el domicilio profesional principal o único se encuentre en Extremadura, sin perjuicio del derecho a la libre sindicación.

No obstante lo anterior el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.

En relación con las actuaciones de profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea no se exigirá la previa incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 8. Colegiación.

Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

1. Toda petición de incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura habrá de formalizarse en la Secretaría del Colegio, mediante instancia dirigida al Decano. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición. Terminado este plazo sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse estimada en virtud del silencio administrativo, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto presunto de colegiación cuando sea requerido para ello.

2. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 9. Denegaciones.

La colegiación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.

2. Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleven aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

3. Cuando haya sido suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio Oficial de Biólogos y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

4. El peticionario haya sido dado de baja en otro Colegio territorial de Biólogos por no haber pagado las cuotas.

Artículo 10. Bajas.

Se pierde la condición de colegiado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. A petición propia, solicitada por correo certificado y dirigida al Decano del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura; esta petición no será eximente de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud, las cuales le podrán ser exigidas.

2. Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme.

3. Por falta de pago de la cuota colegial durante un año o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento del pago por correo certificado, en el que se establecerá una prórroga de dos meses.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados 2 y 3 de este artículo deberán ser comunicadas por correo certificado al interesado, momento en el que surtirá efecto. Las pérdidas de la condición de colegiado deberán ser informadas a los colegiados a través de la Junta General siguiente a la fecha en la que surtió efecto, explicando a qué circunstancia se debe tal hecho.

La pérdida de la condición de Colegiado no libera de las obligaciones asumidas, las cuales podrán ser exigidas al interesado.

4. Contra las resoluciones de pérdida de la condición de colegiado expresadas en los apartados 2 y 3, que deberán comunicarse al solicitante y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 11. Reincorporación.

El Biólogo que, habiendo causado baja en el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, desee incorporarse a él de nuevo, deberá atenerse a lo que se dispone en el artículo 8 de estos Estatutos.

Cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el artículo 10.3 de estos Estatutos, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha del libramiento de aquélla.

Cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el artículo 10.2 de estos Estatutos, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

Artículo 12. Premios y distinciones a colegiados y a terceros.

Los colegiados o terceras personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Biología o de la profesión de Biólogo dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdos de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a la de uno o varios colegiados, con las recompensas o premios que a continuación se especifican, y que se harán constar en el expediente personal para el caso de los colegiados:

1. Designación de colegiado de honor, designación que se efectuará sin periodicidad fija, cuando los méritos de los propuestos lo requieran.
2. Becas de estudio o de viajes para ampliar o perfeccionar conocimientos profesionales, según programación anual efectuada por la Junta de Gobierno.
3. Propuesta a la Administración Pública para la concesión de condecoraciones o cualquier otro tipo de honores.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 13. Derechos.

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer la profesión de Biólogo.
2. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.
3. Presentar para registro y visado documentos relacionados con su trabajo profesional.
4. Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, cuando así lo solicite, en las reclamaciones dimanantes del ejercicio profesional.

5. Utilizar los servicios y medios del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

6. Participar, como electores y como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

7. Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.

8. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.

9. Presentar a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.

10. Recibir, con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional mediante un boletín informativo y de circulares internas del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

11. Obtener la convocatoria de referéndum sobre cualquier cuestión, y la convocatoria e inclusión de puntos en el orden del día de los órganos de gobierno, en la forma que reglamentariamente se establezca.

12. Examinar los archivos y registros que reflejen la actividad colegial de la forma que reglamentariamente se establezca.

13. Expresar libremente, sin censura previa y bajo su exclusiva responsabilidad, su opinión sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial en el Boletín de Información del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

14. Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

15. El derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.

16. El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de estos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éste.

17. El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regulará en los Estatutos.

Artículo 14. Deberes.

Son deberes de los colegiados:

1. Ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos y las que puedan acordarse por la Junta General.
2. Cumplir las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, sin perjuicio de los recursos oportunos.
3. Presentar al Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que le sean requeridos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
4. Comunicar al Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, en un plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.
5. Abonar, cuando sean libradas, las cuotas y aportaciones establecidas por la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.
6. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura y a las comisiones o secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.
7. Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.
8. Respetar los derechos profesionales o colegiales de otros colegiados.
9. Cooperar con la Junta General y con la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
10. Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura todos los hechos que puedan resultar de interés para la profesión, tanto particular como colectivamente considerados.
11. Estar en posesión del carné de identidad profesional.
12. Guardar escrupulosamente el secreto profesional.

CAPÍTULO IV

LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 15. Funciones de la profesión.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Española, la ley regulará el ejercicio de la profesión titulada del

Biólogo y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

2. Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura considera funciones que puede desempeñar el Biólogo en su actividad profesional las que a título enunciativo se relacionan a continuación:

2.1. Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.

2.2. Investigación, desarrollo y control de procesos biológicos industriales (Biotecnología).

2.3. Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de materiales de origen biológico.

2.4. Identificación, estudio y control de los agentes biológicos que afectan a la conservación de toda clase de materiales y productos.

2.5. Estudios biológicos y control de la acción de productos químicos y biológicos de utilización en la sanidad y en los sectores agrario, industrial y de servicios.

2.6. Identificación y estudio de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos. Control de infecciones y plagas.

2.7. Producción, transformación, control y conservación de alimentos.

2.8. Estudios y análisis físicos, bioquímicos, citológicos, histológicos, microbiológicos, inmunobiológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano.

2.9. Estudios demográficos, epidemiológicos y nutricionales.

2.10. Consejo genético y planificación familiar.

2.11. Educación sanitaria y medio ambiental.

2.12. Planificación y explotación racional de los recursos naturales renovables, terrestres y marítimos.

2.13. Análisis biológicos, control y depuración de las aguas.

2.14. Evaluación ecológica y estudios aplicados a la conservación de la naturaleza y la ordenación del territorio.

2.15. Organización y gerencia de espacios naturales protegidos, parques zoológicos, jardines botánicos y museos de Ciencias Naturales. Biología recreativa.

2.16. Estudios, análisis y tratamiento de la contaminación industrial, agrícola y urbana y, en general, estudios sobre biología e impacto ambiental.

2.17. Enseñanza de la Biología en los términos establecidos por la legislación educativa.

2.18. Asesoramiento científico y técnico sobre temas biológicos y ecológicos.

2.19. Todas aquellas actividades que guarden relación con la Biología.

Artículo 16. Modos del ejercicio de la profesión.

La profesión de Biólogo puede ejercitarse de forma liberal, ya sea individual o asociativamente, en relación laboral con cualquier empresa pública o privada o mediante relación funcionarial.

En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio a la comunidad.

Artículo 17. Visado de trabajos profesionales.

El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura establecerá normas y requisitos para la realización y visado de los trabajos profesionales. Estas normas serán aprobadas por la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa información colegial.

En todo caso, en los trabajos profesionales se deberá distinguir con absoluta claridad las conclusiones que se presentan como hipótesis de las que se presenten como derivadas directamente de los resultados del trabajo.

Asimismo, los trabajos profesionales deberán estar firmados por sus autores, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

Artículo 18. Registro de trabajos profesionales.

En los trabajos que, por su carácter confidencial, no sea posible tramitar reglamentariamente su registro y visado, se procederá a ello cuando tal circunstancia haya desaparecido.

Los colegiados podrán requerir, por causas justificadas, que los documentos presentados a registro o visado queden custodiados bajo sello, que no podrá abrirse hasta que las referidas circunstancias hayan desaparecido.

Artículo 19. Publicidad.

El biólogo evitará toda forma de competencia desleal y de publicidad ilícita y cumplirá todas las determinaciones de la normativa estatal y autonómica sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad así como las normas que dicte la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura en el ámbito de su competencia y con respeto a las disposiciones de mayor jerarquía.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUS NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 20. Órganos de gobierno.

Los órganos de desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura son:

- La Junta General.
- La Junta de Gobierno.

Artículo 21. Junta General.

La Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Junta General, como órgano supremo del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, está constituida por todos los colegiados con igualdad de voto, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

Las sesiones de la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, que podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, se convocarán siempre con una antelación mínima de veintidós días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados; la convocatoria incluirá la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día y la información complementaria a la que se refiere el artículo 25 de estos Estatutos.

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto, estén presentes al menos el 25 por ciento de los colegiados.

En caso de no alcanzarse dicho límite la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, y sus acuerdos son vinculantes para todos los colegiados.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, en el apartado Ruegos y preguntas, considerará todas las que se le formulen por los colegiados, mediante petición escrita presentada como mínimo cinco días antes de la fecha de la reunión.

La documentación e información relativa a las cuestiones del orden del día de cada Junta General estarán a disposición de los colegiados, en la sede del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, desde la aprobación de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3. c) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 22. Competencia de la Junta General.

1. Aprobación de asuntos y adopción de acuerdos.

1.1) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones para su elevación a la Administración Autonómica para su control y registro. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, sus modificaciones y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

1.2) Dictar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial, así como las pautas de honorarios recomendados y el Estatuto Profesional del Biólogo.

1.3) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de Censores, elegidos al efecto y según se desarrolla en los presentes Estatutos.

1.4) Autorizar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido enviados a cada colegiado junto con la convocatoria o simplemente expuestos al público al menos los quince días anteriores al día correspondiente a la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

1.5) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.

1.6) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura. En caso de que la mayoría de los presentes en la Junta General no apruebe la gestión de la Junta de Gobierno, ésta deberá convocar, en el plazo de treinta días hábiles, Junta General Extraordinaria a la que se someterá la ratificación o revocación del acuerdo de censura de la gestión colegial.

1.7) Resolver los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura aparezcan anunciados en el Orden del Día.

1.8) Acordar la constitución, funcionamiento y disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

1.9) Ratificar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura en cuanto a la plantilla orgánica de personal.

1.10) Aprobar el Acta de la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura anterior.

2. Decidir acerca de las mociones de censura que sean presentadas de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 26.3 de estos Estatutos.

3. Promover la disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, en su caso, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.

4. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para ser incluidas en el Orden del Día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos, por el 10 por 100 de los colegiados, será obligada su inclusión en el Orden del Día.

5. Todas las demás atribuciones que no hayan estado expresamente conferidas a la Junta de Gobierno.

Artículo 23. Participación y Representación en la Junta General.

Todos los colegiados tienen el derecho de asistir a la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura con voz y voto.

Una vez la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura haya quedado válidamente constituida, sus acuerdos serán vinculantes para todos los colegiados.

Los colegiados podrán participar en la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura mediante representación. La representación se deberá otorgar a otro colegiado de forma expresa, para una sesión determinada, por medio de un escrito dirigido al Decano en el que se exprese claramente el nombre de quien ostente la representación. Sólo serán válidas

las representaciones que hayan sido recibidas por la Secretaría antes de iniciarse la sesión de la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

En ningún caso, un solo colegiado podrá ostentar la representación simultánea de más de 5 colegiados.

Artículo 24. Funcionamiento de la Junta General.

Las sesiones de la Junta General estarán presididas por el Decano, que estará acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno.

El Decano será el moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario de la Junta General el que lo sea de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, quien levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Decano y la aprobación posterior de la siguiente Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos. Sin embargo, los acuerdos exigirán una mayoría de la mitad más uno de los asistentes cuando se trate de la aprobación de cambios en los actuales Estatutos, cuotas extraordinarias, moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de los miembros y disolución o cambio de denominación del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

Artículo 25. Régimen de las sesiones ordinarias.

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria antes del último día del mes de abril de cada año, para tratar como mínimo, los temas siguientes:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Balance del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio del año en curso.
3. Memoria de la gestión de la Junta de Gobierno a lo largo del ejercicio anterior y líneas generales de la gestión del año en curso.
4. Ruegos y preguntas.

Artículo 26. Régimen de sesiones extraordinarias.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario:

1. Por iniciativa de la Junta de Gobierno.

2. A petición de un número de colegiados superior al 10 por 100, que deberá incluir las cuestiones a tratar.

3. La moción de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros requerirá que la petición sea suscrita, al menos, por el 15 por ciento de los colegiados, en la que se exprese con claridad las razones en que se funde y deberá incluir una lista de candidatos y un programa alternativo.

La convocatoria de Junta General Extraordinaria deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 21 de los presentes Estatutos, y en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la correspondiente propuesta.

La aprobación de la moción de censura requerirá voto favorable, directo y personal, de la mitad más uno de los asistentes, sin que en esta Junta General Extraordinaria sea admisible el voto por correo.

En el supuesto de que la moción de censura prosperase, aquellos que la hubieran planteado sustituirán sin necesidad de la celebración de nuevas elecciones a la Junta de Gobierno o al Presidente, quienes cesarán automáticamente en sus cargos, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

Rechazada una moción de censura, para que la Junta General pueda debatir otras posteriores, será necesario que haya transcurrido un año desde la anterior o ir propuesta por al menos el cincuenta por ciento de los colegiados.

Artículo 27. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo, de dirección y administración del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, estará constituida por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VII de estos Estatutos.

Artículo 28. De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.

1. Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de una u otra, según corresponda.

2. En el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura se llevarán, obligatoriamente, dos Libros de Actas, donde se transcribirán

separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

Dichas Actas deberán ser firmadas por el Decano o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Junta, y por el Secretario o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.

Artículo 29. Competencias.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, así como sus propios acuerdos.
3. Dirigir la gestión y administración del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura para el cumplimiento de sus fines.
4. Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura en los asuntos de interés profesional.
5. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y de la defensa de sus derechos.
6. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
7. Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura en los órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas.
8. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
9. Someter cualquier asunto de interés general para el colegio a la deliberación y acuerdo de la Junta General.
10. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, todo ello de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
11. Ejercer la potestad disciplinaria que los Estatutos asignan a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.

12. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.

13. Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

14. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

15. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura y preparar la Memoria anual de su gestión.

16. Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

17. Confeccionar periódicamente un directorio de colegiados y difundirlo entre éstos y las demás personas jurídicas a las que pueda interesar.

18. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de estos Estatutos.

19. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en el Capítulo VII de estos Estatutos.

20. Aprobar el acta de la sesión anterior.

21. Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, según el presupuesto vigente y aprobado por la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

Artículo 30. Sesiones.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, como mínimo, tres veces al año.

Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a quince días, expresando el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el

número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir al menos treinta minutos.

El Secretario deberá levantar acta de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Decano decidirá el acuerdo a tomar.

Las faltas de asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 31 de estos Estatutos.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

Artículo 31. Bajas.

Se causa baja en la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura por:

1. Fallecimiento.
2. Expiración del término o plazo para el que fuera elegido.
3. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
4. Renuncia.
5. Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.
6. Aprobación por la Junta General de una moción de censura.
7. Resolución firme en expediente disciplinario.
8. Baja como colegiado.
9. Tres faltas de asistencias consecutivas no justificadas o seis discontinuas, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Cuando se produzcan vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta, ésta deberá convocar antes del plazo de treinta días nuevas elecciones para cubrir las vacantes por el tiempo que reste del mandato de los cargos que hayan cesado; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 34.2 y 35.2 de estos Estatutos para las vacantes del Decanato, Vicedecanato o Secretaría.

Artículo 32. Atribuciones del Decano.

Son atribuciones del Decano las siguientes:

1. Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

2. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3. Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones que sean imprescindibles para la buena marcha del Colegio, procediendo inmediatamente a la convocatoria del órgano competente en la materia a efectos de su ratificación, modificación o revocación.

4. Ostentar la representación del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura y de sus órganos deliberantes y gestionar los asuntos del mismo ante autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, encomendar la gestión de asuntos ante terceros a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.

5. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

6. Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.

7. Autorizar los libramientos u órdenes de pago.

8. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.

9. Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura a las Autoridades y entidades públicas o privadas.

10. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero.

11. Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poder a favor de Procuradores en los Tribunales y de Letrados en nombre del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura para la representación preceptiva o potestativa del mismo ante cualquier Tribunal de Justicia, de cualquier grado o jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos, incluido el de casación y demás actuaciones que se tengan que llevar a cabo ante éstos, en defensa tanto del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura como de la profesión.

Artículo 33. Atribuciones del Vicedecano.

El Vicedecano sustituirá al Decano en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones

que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Decano, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

Vacantes los puestos de Decano y Vicedecano, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 34. Atribuciones del Secretario.

1. Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

1.1. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

1.2. Custodiar la documentación del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura y los expedientes de los colegiados.

1.3. Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano.

1.4. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y/u órgano competente a quien corresponda.

1.5. Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, la disposición de locales y material necesarios para su funcionamiento.

1.6. Llevar el libro-registro de los visados de trabajos profesionales, denegando el requisito cuando encuentre en éstos defectos formales contrarios a la dignidad profesional o a las disposiciones vigentes en materia de atribuciones y competencia profesionales.

1.7. Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.

2. Un miembro de la Junta de Gobierno elegido por ella sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Junta General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

Artículo 35. Atribuciones del Tesorero.

1. Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

1.1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, siendo responsable de ellos.

1.2. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Decano.

1.3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con la que establece el artículo 10 de estos Estatutos.

1.4. Redactar el anteproyecto de presupuestos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.

1.5. Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.

1.6. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos. incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.

1.7. Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

1.8. Verificar los arqueos que la Junta de Gobierno estime necesarios.

1.9. Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Decano y otro miembro de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, y retirar fondos de ellas mediante la firma de dos de las tres personas autorizadas.

1.10. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será su administrador.

2. Vacante el puesto de Tesorero, ejercerá las funciones de éste el miembro de la Junta de Gobierno elegido al efecto, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Junta General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

Artículo 36. Atribuciones de los Vocales.

Serán atribuciones de los Vocales las siguientes:

1. Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Junta General, la Junta de Gobierno o por el Decano, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad, de

acuerdo con lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL

Artículo 37. De la organización territorial.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura podrá abrir oficinas colegiales, en ámbitos territoriales definidos, con la finalidad de facilitar la colegiación, la participación electoral y la organización de actividades para los colegiados.

Artículo 38. Comisiones Sectoriales.

Podrán constituirse Comisiones de carácter sectorial en las diferentes áreas en las que los biólogos pueden desarrollar su actividad profesional, con el fin de realizar estudios, propuestas de actuaciones y asesorar a la Junta de Gobierno en estas materias.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIADOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39. Periodicidad de las Elecciones de Junta de Gobierno.

Cada cuatro años la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura celebrará elecciones ordinarias en las que se renovarán la totalidad de los cargos de ésta. La convocatoria de elecciones ordinarias o extraordinarias se hará con dos meses, al menos, de antelación a la fecha de su celebración y contendrá un detallado calendario de todo el proceso electoral.

Artículo 40. Miembros electores, elegibles y tipo de elección.

Todos los colegiados que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales, tienen derecho a actuar como electores en la elección democrática de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura; y también como elegibles, salvo que se hallen incurso en las causas previstas en los puntos 3 y 5 del artículo 31 de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado.

Artículo 41. Proclamación de candidaturas.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días

antes de la celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre proclamación de candidaturas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo previo recurso potestativo de reposición.

Artículo 42. Listado de electores.

Con una antelación de al menos treinta días, y durante quince días respecto a la fecha de celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno expondrá el listado de electores en la Secretaría del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de setenta y dos horas después de haber transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido al Decano de la Junta de Gobierno; ésta resolverá en un plazo no superior a setenta y dos horas. Contra la resolución de la Junta de Gobierno, podrán los interesados interponer recurso de contencioso-administrativo previo recurso potestativo de reposición, dentro del plazo de dos días siguientes a la notificación del acuerdo, ante la Comisión de Recursos que deberá resolverlo en el plazo de los dos días siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 43. Mesa electoral.

Cinco días antes de la votación se constituirá la mesa electoral en la sede central del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura. Dicha mesa estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos nombrados por la Junta de Gobierno entre quienes ostenten la condición de electores y no se presenten como candidatos.

La mesa electoral actuará durante las horas que al efecto se anuncien, y dispondrá de urnas precintadas y de lista de votantes.

Artículo 44. Interventores.

Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación, los candidatos a Decano de las candidaturas completas y los candidatos individuales podrán comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de EXTREMADURA la designación de Interventores para la mesa electoral, dos por candidatura completa y uno por candidatura individual.

Estos interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 45. Votación.

Los colegiados deberán votar en la mesa electoral utilizando exclusivamente una papeleta, en la que harán figurar el cargo y la persona elegido para él; y podrán hacerlo en cualquiera de las siguientes formas:

1. Entregando la papeleta al Presidente de la mesa, previa identificación del colegiado, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la mesa indicará en la lista de colegiados aquéllos que vayan depositando su voto.
2. Por correo certificado, enviado al Presidente de la mesa electoral. La papeleta irá incluida en un sobre cerrado que, a su vez, se introducirá en otro que contendrá también una fotocopia del documento nacional de identidad. Este sobre se remitirá también cerrado y en su solapa se hará constar con claridad la identificación y la firma del remitente. Los votos por correo se dirigirán al Presidente de la mesa electoral, a quien serán entregados por el personal del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

Artículo 46. Escrutinio.

Terminada la votación se realizará el escrutinio que será público y se iniciará con la comprobación de que los votos emitidos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el Secretario de la mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a introducir los sobres de voto en una urna precintada y preparada exclusivamente a tal efecto.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- 1) Se procederá a la apertura de las urnas, previa comprobación de su integridad.
- 2) Cuando un sobre incluya más de una papeleta, todas se considerarán inválidas y se computará el voto como nulo.
- 3) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada uno de los que figuren en la misma.
- 4) Los votos de las candidaturas no completas o modificadas se sumarán a los anteriores.
- 5) El candidato elegido será aquel que obtenga más votos para el cargo a que se presente. En caso de empate entre dos candidatos, será proclamado aquel que sea colegiado de mayor antigüedad. Se considerará nula la papeleta que asigne un cargo determinado a un candidato que no se presente al mismo.

El Secretario de la mesa electoral levantará acta en el que consten las incidencias del escrutinio, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos nulos y los emitidos en blanco.

Artículo 47. Proclamación de resultados.

Recibidas la documentación y el acta del escrutinio de la mesa electoral, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura resolverá, en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, las reclamaciones de los Interventores, si las hubiera, y si no aprecia ningún defecto sustantivo o formal de invalidez de la votación, proclamará el resultado de la elección, que comunicará de manera inmediata a los colegiados mediante su exposición al público en la sede central del Colegio.

Artículo 48. Recursos.

Dentro del plazo de cinco días siguientes a la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno sobre proclamación de resultados, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno quien deberá resolverlo en el plazo de diez días a contar desde la interposición. Sólo podrá declararse la nulidad de las elecciones, de la votación, del escrutinio o de alguno de los votos si concurren las causas de nulidad o anulabilidad previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpretadas de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo en materia electoral.

Artículo 49. Toma de posesión.

En el plazo máximo de diez días a contar desde la proclamación o, en su caso, desde la resolución de los recursos que se hubieren interpuesto ante la Junta de Gobierno, se constituirá la Junta elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos, dirigiéndose comunicación en tal sentido a la Consejería competente de la Junta de Extremadura.

Artículo 50. Recurso contencioso-administrativo.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que recaigan sobre el proceso electoral podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo o el recurso de reposición potestativo.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 51. Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

El patrimonio del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura es único.

Artículo 52. Recursos económicos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura obtendrá sus recursos económicos ordinarios a través de:

1. Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales. Estas son:

1.1. Las cuotas de incorporación y reincorporación.

1.2. La/s cuota/s anual/es que se establezcan.

1.3. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General.

1.4. Los recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

1.5. Cualquier otra de similares características que fuera legalmente posible.

2. Otras fuentes de ingresos extraordinarios son:

2.1. Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y de sus publicaciones.

2.2. Las subvenciones, donaciones, etc. que se concedan al Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, por las Administraciones Públicas, Entidades públicas o privadas, colegiados u otras personas jurídicas o físicas.

2.3. Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.

2.4. Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.

Artículo 53. Cuotas y otros conceptos.

Tanto la fijación como el cambio en el importe de las cuotas ordinarias, las cuantías de los derechos de incorporación al Colegio, las cuotas periódicas que deban satisfacer los colegiados, y en su caso, los derechos por la emisión de dictámenes, resoluciones, laudos, informes o consultas, los derechos por expedición de certificaciones, testimonios o autenticidad de documentos y los derechos por la utilización de los servicios colegiales serán propuestos por la Junta de Gobierno y ratificados por la Junta General de Colegiados, siendo reflejados claramente en el presupuesto del año correspondiente.

Artículo 54. Presupuesto General.

El presupuesto general del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Previo informe anticipado a los colegiados, será sometido a la aprobación por la Junta General, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, a razón de 1/12 por mes.

Artículo 55. Gastos.

Los gastos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura son solamente los presupuestados, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo en casos justificados, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno y posteriormente por la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

Artículo 56. Auditores Externos.

Con antelación a la celebración de la Junta General ordinaria, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura deberá someter el balance económico del ejercicio anterior a auditores de cuentas o a censores jurados de cuentas.

El informe de estos auditores deberá acompañar a la presentación del balance económico de la Junta General y deberá estar a disposición de los colegiados para su examen al menos veintidós días antes de la celebración de la Junta General.

Artículo 57. Personal administrativo y subalterno.

El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura contará con el personal administrativo y subalterno necesarios, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos. La contratación de dicho personal deberá someterse

a los principios de igualdad mérito y capacidad y proveerse a través de una convocatoria pública.

CAPÍTULO IX EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 58. Infracciones leves.

Tendrán carácter de faltas leves las siguientes acciones u omisiones:

- 1) El incumplimiento de las normas establecidas en estos Estatutos, o de las que dimanaren de los acuerdos que, ajustados a derecho, tomará la Junta General, siempre que de tal incumplimiento no se derive perjuicio o menoscabo para el interés general.
- 2) El retraso en satisfacer las cuotas o cantidades adeudadas al Colegio por cualquier concepto.
- 3) La negligencia en el cumplimiento de las funciones que llevara anejas cualquier cargo de los Órganos de Gobierno, o misión que hubiera sido conferida a un colegiado, siempre que de la misma no se derivase algún perjuicio moral o material para los intereses del Colegio.
- 4) La negligencia de comunicar al Colegio cualquier variación de tipo burocrático o administrativo que pueda producirse en la situación personal del colegiado.
- 5) La falta de comunicación al Colegio de las infracciones a los presentes Estatutos, que conociese el colegiado, cuando la vulneración cause perjuicio a los intereses de la profesión.
- 6) La falta de contestación, ante la solicitud personalizada, de datos de tipo profesional formulada por la Junta de Gobierno.
- 7) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 59. Infracciones graves.

Tendrán carácter de faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

- 1) La reincidencia en la misma falta leve, sancionada definitivamente, siempre que se produzca dentro de un año, a partir de la fecha en que se sancione la primera.
- 2) La reiteración de faltas leves de naturaleza distinta, siempre que sean en número superior a dos y producidas dentro de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.

3) Lo previsto en el artículo 58 apartados 1 y 3), cuando cause perjuicio a tercero o desprestigio de la profesión.

4) La violación del secreto profesional, cuando no ocasione grave perjuicio o daño material o moral a la persona a quien el secreto violado afecte.

5) Amparar o encubrir el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.

6) Toda actividad encaminada a impedir el legítimo derecho de los particulares o entidades a elegir con plena libertad el servicio del biólogo que desee.

7) Establecer pactos o convenios, verbales o escritos, con otros profesionales, encaminados a incrementar la actividad profesional desarrollada en perjuicio de otros colegiados.

8) La propaganda, anuncio, o cualquier tipo de publicidad en periódicos, revistas, internet u otro medio, que viole la normativa en materia de publicidad engañosa o competencial desleal, o cualquier otro tipo de publicidad prohibida por la normativa legal vigente.

9) Desatender los requerimientos del Colegio para el pago de cuotas y similares.

10) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 60. Infracciones muy graves.

Tendrán carácter de faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

- 1) La reincidencia de la misma falta grave, siempre que se cometa dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- 2) La reiteración de faltas graves de naturaleza distinta dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- 3) La violación del secreto profesional cuando ocasione grave perjuicio o daño material o moral.
- 4) La negligencia en el ejercicio profesional, cuando concurra la existencia de daños graves, probada aquélla y demostrados éstos en sentencia judicial firme.

- 5) Hacer uso de la profesión para la comisión de delitos o faltas comunes.
- 6) Amparar o encubrir, con el propio título profesional, el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
- 7) La comisión de cualquier falta tipificada como grave en el artículo 59, cuando el autor de los hechos fuera miembro de cualquier órgano de Gobierno del Colegio.
- 8) Denunciar hechos falsos con mala fe demostrada.
- 9) La falta de pago por periodo de un año de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 61. Sanciones.

1. Las sanciones aplicadas a los autores de las faltas serán las siguientes:

1.1. En los supuestos de faltas leves:

- Amonestación privada.
- Apercibimiento por escrito.

1.2. En los supuestos de faltas graves:

- Amonestación pública.
- Sanción económica entre 200 y 500 €.
- Suspensión del ejercicio profesional por tiempo no superior a un mes.

1.3. En los supuestos de faltas muy graves:

- Sanción económica entre 500 y 800 €.
- Suspensión del ejercicio profesional desde un mes hasta dos años.
- Expulsión colegial.

2. La actualización de las sanciones económicas se hará anualmente de acuerdo con el IPC general y deberá ser aprobada por la Junta General.

3. En la aplicación de las sanciones, los instructores estarán vinculados por cuanto queda previsto en los números anteriores.

En atención a la naturaleza de la falta cometida, los antecedentes del inculpado, las circunstancias de todo orden modificativas de la responsabilidad, la repercusión del hecho, los perjuicios ocasionados a terceros, a otros colegiados a la profesión y cualesquiera otras razones, el instructor podrá proponer una o más de las

diferentes sanciones previstas para cada falta en el grado que juzgue justo, siempre dentro de los límites señalados para éstas, según calificación que corresponde a la falta.

Las sanciones no habrán de imponerse necesariamente por el orden de su relación.

Artículo 62. Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora respecto a los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno.

Artículo 63. Competencias.

1. El Instructor será designado por la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, por cada expediente; y lo mismo el Secretario.

La competencia del Instructor alcanzará:

- a) A la instrucción de los expedientes para el que fuese nombrado.
 - b) A proponer las sanciones que a su juicio correspondan.
2. La Junta de Gobierno, constituida en órgano disciplinario, tendrá competencia para:
- a) Promover la Instrucción y vigilar el correcto desarrollo de los expedientes.
 - b) Resolver los expedientes.
 - c) Ejecutar las sanciones impuestas.

Artículo 64. Fases del procedimiento sancionador.

1. INICIACIÓN. Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno; o en virtud de denuncia firmada por un biólogo colegiado. El órgano encargado de resolver competente, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento, a un Instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno notificando todo ello al presunto responsable.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la legislación administrativa vigente. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quién podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. INSTRUCCIÓN. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no

encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta: la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma, así como la identidad del órgano competente para imponer la sanción. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargo y proponiendo en él la prueba que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. RESOLUCIÓN. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano encargado de resolver ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a constar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho.

El órgano encargado de resolver antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al Instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias.

La resolución, que será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de estos Estatutos.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, resolviendo el empate, si lo hubiere, el "voto de calidad" del Decano. En la adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor y Secretario.

En todo caso, serán de aplicación supletoria la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas reglamentarias dictadas en su caso para su aplicación.

4. CADUCIDAD. El plazo de caducidad del procedimiento será de seis meses.

Artículo 65. Prescripción de las infracciones.

1. Las faltas prescribirán en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido el hecho sancionable, sin que se hubiera iniciado expediente disciplinario:

- a) En el de seis meses, las faltas leves.
- b) En de dos años, las faltas graves.
- c) En el de tres años, las faltas muy graves.

2. La iniciación del expediente con conocimiento del interesado interrumpirá en todo caso la prescripción, reanudándose la misma si se mantuviere suspendido por tiempo superior a un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de su cumplimiento:

- a) En el de un año, las faltas leves.
- b) En el de dos años, las faltas graves.
- c) En el de tres años, las faltas muy graves.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 66. Régimen Jurídico de los actos colegiales.

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el Boletín Oficial del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, bien mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados.

Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que, sin tener por destinatario una pluralidad de colegiados, afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

Los actos y resoluciones emanados de los órganos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura y sujetos a Derecho Administrativo,

pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 67. Tipos de recursos.

1. Contra los actos y acuerdos de Junta de Gobierno que agoten la vía administrativa podrá interponerse en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

2. Los actos y acuerdos dictados por la Junta General agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la misma en el plazo de un mes desde su notificación, o interponer directamente el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que lo dictó, que también será competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los plazos y tramitación del recurso se ajustarán a lo establecido en dicha Ley.

Artículo 68. Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

1. Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
2. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
3. Los que tengan un contenido imposible.
4. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

5. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

6. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

7. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho las disposiciones colegiales que vulneren la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación del poder.

Artículo 69. Suspensión de los actos de los órganos colegiales.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, sea o no a petición de cualquier colegiado, están obligados a suspender los actos propios o de órgano inferior, que consideren nulos de pleno derecho:

1. La Junta General.
2. La Junta de Gobierno.
3. El Decano.

Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se tuviese conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto un recurso y concurran las circunstancias previstas por la legislación del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones de impugnación de los colegiados y ciudadanos en general contra los actos nulos o anulables.

CAPÍTULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 70.

A propuesta de la Junta de Gobierno o de un quince por ciento de los colegiados, y en Junta General Extraordinaria se podrá acordar la reforma de los presentes Estatutos, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes conforme a lo señalado en el artículo 24. Remitiéndose, caso de aprobarse la misma, copia de la modificación tanto al órgano competente de la Junta de Extremadura a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura como al Consejo General.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE EXTREMADURA

Artículo 71. Absorción Fusión, Segregación y Disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

1. Con respecto a los Colegios de distinta profesión:

a) La fusión del Colegio con otros hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por alguno preexistente, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios, adoptada con el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

b) La segregación del Colegio para cuyo ingreso se exija a partir de ese momento titulación diferente a la del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

2. Con referencia a los Colegios de la misma profesión de biólogos.

La absorción o fusión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, adoptada con el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

3. La propuesta de absorción, fusión, segregación y disolución será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación en Junta General, especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

4. A estos efectos, para la válida constitución de la Junta General, que apruebe la absorción, fusión, segregación y disolución del Colegio, se requiere la asistencia de dos tercios de los colegiados en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda.

5. Previamente a la convocatoria de la Junta General referida en el apartado anterior, se someterá dicha propuesta a información pública de todos los colegiados, con una antelación mínima de un mes.

Disposición transitoria primera.

El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura asumirá como propios, mientras que el Colegio Oficial de Biólogos de ámbito estatal no se pronuncie en contrario, los reglamentos de ordenación profesional que sobre distintos ámbitos de actividad profesional, han sido aprobados por la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos estatal, de la que formaban parte hasta su segregación, los colegiados del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

Estos reglamentos podrán ser sustituidos, modificados o revocados por acuerdo de la Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, por iniciativa de su Junta de Gobierno.

Disposición transitoria segunda.

El Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura asumirá como propios y según establece el Estatuto General de los Trabajadores, al personal administrativo y subalterno, que le será transferido del Colegio Oficial de Biólogos de ámbito estatal sin que haya de mediar acuerdo de la Junta de Gobierno y Junta General al respecto.

Disposición transitoria tercera.

La Junta Rectora de la Delegación de Extremadura del Colegio Oficial de Biólogos quedará constituida en Comisión Gestora del nuevo colegio y deberá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto 27/2005 de 9 de febrero, por el que se constituye, por segregación, el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, convocar una Asamblea general extraordinaria, que tendrá el carácter de Asamblea constituyente del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, en la cual se aprobarán los Estatutos del Colegio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano de gobierno colegial.

Disposición final.

Conforme a lo establecido en el Decreto 27/2005 anteriormente citado, los Estatutos, después de ser aprobados junto con el Acta de la Asamblea Constituyente, se remitirán a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura para la calificación de legalidad, y en su caso, publicación en el Diario Oficial de Extremadura, momento en el cual entrarán en vigor.